



**ORDENANZA N° 542-MDJM**

Jesús María, 20 de diciembre de 2017

**ORDENANZA QUE REGULA LOS BENEFICIOS DE DESCUENTOS EN ARBITRIOS MUNICIPALES PARA LAS PERSONAS EN SITUACIÓN ECONÓMICA PRECARIA Y CON DISCAPACIDAD**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JESÚS MARÍA**



**VISTOS:** En Sesión Ordinaria de Concejo N° 27 de la fecha, el Informe N° 448-2017-MDJM-GATR-SRT de la Subgerencia de Registro Tributario, el Informe N° 065-2017-MDJM-GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 721-2017-MDJM-GAJRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Memorandum N° 376-2017-MDJM-GM de la Gerencia Municipal, el Dictamen Conjunto N° 032-2017-MDJM-CEPP/CAJ de la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto y de la Comisión de Asuntos Jurídicos, y;

**CONSIDERANDO:**



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de la citada norma;



Que, conforme a lo establecido por artículo 195° numeral 4) y por el artículo 74° de la referida norma constitucional, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, así como con el artículo 9° numeral 9 y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través del Concejo Municipal;



Que, según el artículo 84°, numerales 2.4 y 2.5 de la precitada Ley N° 27972, las municipalidades distritales ejercen funciones de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo: así como también, contribuir al diseño de políticas de desarrollo social y apoyo a la población en situación de riesgo;

Que, existe en el distrito un sector de contribuyentes cuyos casos ameritan el apoyo social por parte de la Administración Municipal, debido a que se encuentran en situación de precariedad económica o no cuentan con las condiciones económicas suficientes que les permitan solventar sus necesidades básicas y además cumplir con las obligaciones tributarias, aun cuando existe voluntad para regularizar sus deudas, por lo que resulta pertinente el otorgamiento excepcional de beneficios tributarios, a fin de aliviar su carga tributaria, debiendo fijarse los requisitos que permitan direccionar el apoyo a quienes realmente lo necesitan;



Que, asimismo, es objetivo de la actual administración contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad procurando acciones que contribuyan a lograr su bienestar, en concordancia con el régimen de protección establecido en el artículo 1° de la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 29973;

Que, contando con la conformidad de la Subgerencia de Registro Tributario, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil y, considerando la política de nuestra gestión municipal de brindar amplias facilidades a nuestros administrados, es oportuna la dación de la presente normativa a fin de promover los mecanismos que faciliten el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria de manera



**ORDENANZA N° 542-MDJM**

Jesús María, 20 de diciembre de 2017



voluntaria, a través de beneficios de descuentos de los arbitrios municipales a favor de las personas en situación de precariedad económica y de discapacidad, en el contexto de la realidad socioeconómica del distrito de Jesús María;

En uso de las atribuciones otorgadas en los artículos 9°, numeral 8); 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD** y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA**



**Artículo 1°.-** La presente Ordenanza regula el otorgamiento de los beneficios de descuento en los arbitrios municipales para personas en situación económica precaria y con discapacidad dentro de la jurisdicción del distrito de Jesús María.

**BENEFICIO DE DESCUENTO EN ARBITRIOS MUNICIPALES PARA LAS PERSONAS EN SITUACIÓN ECONÓMICA PRECARIA**



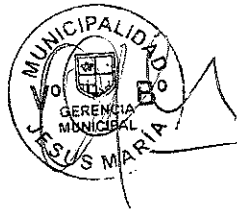
**Artículo 2°.-** Los contribuyentes, personas naturales, que a nombre propio o de la sociedad conyugal que la conforma, sean propietarios o poseedores de un solo inmueble dedicado a casa habitación de los mismos, cuyo valor no supere las cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias, que se encuentren en situación económica precaria recibirán un descuento en arbitrios, de acuerdo al siguiente detalle:

Condición	% Descuento
Precariedad relativa	65%
Precariedad absoluta	100%



El beneficio podrá hacerse extensivo a las sucesiones, en cuyo caso podrá ser solicitado por el heredero forzoso que destine el inmueble a vivienda del mismo.

**Artículo 3°.-** La condición de precariedad relativa o absoluta se determinará de acuerdo con la evaluación socio económica efectuada por la Subgerencia de Promoción Social, Empresarial y Comercialización.



**Artículo 4°.-** El procedimiento del otorgamiento del beneficio de descuento en arbitrios municipales para personas en situación económica precaria es de evaluación previa y se resolverá en el plazo de treinta (30) días hábiles.

Para acceder al beneficio el contribuyente deberá presentar ante la Subgerencia de Registro Tributario lo siguiente:

- Solicitud de acogimiento al beneficio la misma, que tendrá carácter de declaración jurada.
- Copia simple de los documentos que acrediten sus ingresos, de ser el caso.
- En caso de representación, adjuntar carta poder simple o designación de persona cierta en el escrito o acreditando representación con firma del administrado, según corresponda.
- Exhibir documento nacional de identidad de la persona que realiza el trámite (Titular o representante).

**Artículo 5°.-** La Subgerencia de Registro Tributario es la encargada de emitir la resolución correspondiente, previa opinión de la Subgerencia de Promoción Social, Empresarial y Comercialización. En caso de apelación esta será resuelta por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, cuya resolución agota la vía administrativa.



**ORDENANZA N° 542-MDJM**

Jesús María, 20 de diciembre de 2017

**Artículo 6°.-** El beneficio de descuento en arbitrios municipales para personas en situación económica precaria se otorgará desde la fecha de presentación de su solicitud; sin perjuicio de ello, el beneficio podrá ser revocado en caso se modifique las condiciones por las cuales fue otorgado.

**BENEFICIO DE DESCUENTO EN ARBITRIOS MUNICIPALES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**Artículo 7°.-** Los contribuyentes que, a nombre propio o de la sociedad conyugal que la conforman, sean propietarios o poseedores de un solo inmueble dedicado a casa habitación de los mismos, cuyo valor no supere las cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias, que sean personas con discapacidad recibirán un descuento de cincuenta por ciento (50%) en el monto de los arbitrios municipales.

**Artículo 8°.-** El procedimiento de beneficio de descuento en arbitrios municipales para personas con discapacidad es de aprobación automática.

Para acceder al beneficio el contribuyente deberá presentar ante la Subgerencia de Registro Tributario lo siguiente:

- a) Solicitud declaración jurada debidamente llenada
- b) Adjuntar copia simple de los documentos que acrediten la condición de persona con discapacidad, pudiendo presentar alternativamente:
  - b.1) Certificado o Carné de Discapacitado, emitido por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS.
  - b.2) Documento que acredite el otorgamiento de pensión por invalidez en el Sistema Nacional de Pensiones (Decreto Ley N° 19990), Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR (Ley N° 26790), Régimen Especial Pesquero – REP (Ley N° 30003), Programa de Pensión por Discapacidad Severa – PPDS o Sistema Privado de Pensiones.
- c) En caso de representación, adjuntar carta poder simple o designación de persona cierta en el escrito o acreditando representación con firma del administrado, según corresponda.
- d) Exhibir Documento Nacional de Identidad de la persona que realiza el trámite (Titular o representante).

**Artículo 9°.-** El beneficio de descuento en arbitrios municipales para personas con discapacidad se otorgará desde la fecha de presentación de su solicitud; sin perjuicio de ello, el beneficio podrá ser revocado en caso se modifique las condiciones por las cuales fue otorgado.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Los beneficios de descuento en arbitrios municipales para personas en situación económica precaria y con discapacidad no son acumulables.

**SEGUNDA.-** Facúltase a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas para aprobar los formularios de Solicitud Declaración Jurada correspondientes a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

**TERCERA.-** Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Subgerencia de Registro Tributario y Subgerencia de Promoción Social, Empresarial y Comercialización.

**CUARTA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.





MUNICIPALIDAD DE  
**JESÚS MARÍA**  
VIVE BIEN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

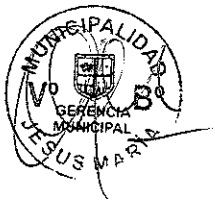
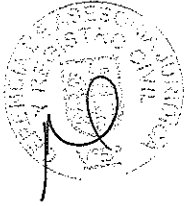
**ORDENANZA N° 542-MDJM**

Jesús María, 20 de diciembre de 2017

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** Los contribuyentes que, a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, gocen del beneficio establecido en el artículo 10° de la Ordenanza N° 511-MDJM, gozarán de una extensión de su vigencia por el plazo máximo establecido en la normatividad vigente. Sin perjuicio de ello, el beneficio podrá ser revocado en caso se modifique las condiciones por las cuales fue otorgado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE JESÚS MARÍA  
.....  
AROG NANCAYE LEON VELARDE MENDEZ  
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE JESÚS MARÍA  
.....  
CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN  
ALCALDE

## Aprueban beneficio de descuento en arbitrios municipales para las personas en situación económica precaria y con discapacidad

### ORDENANZA N° 542-MDJM

Jesús María, 20 de diciembre de 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE  
JESÚS MARÍA

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo N° 27 de la fecha, el Informe N° 488-2017-MDJM-GATR-SRT de la Subgerencia de Registro Tributario, el Informe N° 065-2017-MDJM-GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 721-2017-MDJM-GAJRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Memorandum N° 376-2017-MDJM-GM de la Gerencia Municipal, el Dictamen Conjunto N° 032-2017-MDJM-CEPP/CAJ de la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto y de la Comisión de Asuntos Jurídicos, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de la citada norma;

Que, conforme a lo establecido por artículo 195° numeral 4) y por el artículo 74° de la referida norma constitucional, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, así como con el artículo 9° numeral 9 y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través del Concejo Municipal;

Que, según el artículo 84°, numerales 2.4 y 2.5 de la precitada Ley N° 27972, las municipalidades distritales ejercen funciones de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo: así como también, contribuir al diseño de políticas de desarrollo social y apoyo a la población en situación de riesgo;

Que, existe en el distrito un sector de contribuyentes cuyos casos ameritan el apoyo social por parte de la Administración Municipal, debido a que se encuentran en situación de precariedad económica o no cuentan con las condiciones económicas suficientes que les permitan solventar sus necesidades básicas y además cumplir con las obligaciones tributarias, aun cuando existe voluntad para regularizar sus deudas, por lo que resulta pertinente el otorgamiento excepcional de beneficios tributarios, a fin de aliviar su carga tributaria, debiendo fijarse los requisitos que permitan direccionar el apoyo a quienes realmente lo necesitan;

Que, asimismo, es objetivo de la actual administración contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad procurando acciones que contribuyan a lograr su bienestar, en concordancia con el régimen de protección establecido en el artículo 1° de la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 29973;

Que, contando con la conformidad de la Subgerencia de Registro Tributario, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil y, considerando la política de nuestra gestión municipal de brindar amplias facilidades a nuestros administrados, es oportuna la dación de la presente normativa a fin de promover los mecanismos que

faciliten el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria de manera voluntaria, a través de beneficios de descuentos de los arbitrios municipales a favor de las personas en situación de precariedad económica y de discapacidad, en el contexto de la realidad socioeconómica del distrito de Jesús María;

En uso de las atribuciones otorgadas en los artículos 9°, numeral 8); 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA

**Artículo 1°.-** La presente Ordenanza regula el otorgamiento de los beneficios de descuento en los arbitrios municipales para personas en situación económica precaria y con discapacidad dentro de la jurisdicción del distrito de Jesús María.

#### BENEFICIO DE DESCUENTO EN ARBITRIOS MUNICIPALES PARA LAS PERSONAS EN SITUACIÓN ECONÓMICA PRECARIA

**Artículo 2°.-** Los contribuyentes, personas naturales, que a nombre propio o de la sociedad conyugal que la conforma, sean propietarios o poseedores de un solo inmueble dedicado a casa habitación de los mismos, cuyo valor no supere las cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias, que se encuentren en situación económica precaria recibirán un descuento en arbitrios, de acuerdo al siguiente detalle:

Condición	% Descuento
Precariedad relativa	65%
Precariedad absoluta	100%

El beneficio podrá hacerse extensivo a las sucesiones, en cuyo caso podrá ser solicitado por el heredero forzoso que destine el inmueble a vivienda del mismo.

**Artículo 3°.-** La condición de precariedad relativa o absoluta se determinará de acuerdo con la evaluación socioeconómica efectuada por la Subgerencia de Promoción Social, Empresarial y Comercialización.

**Artículo 4°.-** El procedimiento del otorgamiento del beneficio de descuento en arbitrios municipales para personas en situación económica precaria es de evaluación previa y se resolverá en el plazo de treinta (30) días hábiles.

Para acceder al beneficio el contribuyente deberá presentar ante la Subgerencia de Registro Tributario lo siguiente:

- Solicitud de acogimiento al beneficio la misma que tendrá carácter de declaración jurada.
- Copia simple de los documentos que acrediten sus ingresos, de ser el caso.
- En caso de representación, adjuntar carta poder simple o designación de persona cierta en el escrito o acreditando representación con firma del administrado, según corresponda.
- Exhibir documento nacional de identidad de la persona que realiza el trámite (Titular o representante).

**Artículo 5°.-** La Subgerencia de Registro Tributario es la encargada de emitir la resolución correspondiente, previa opinión de la Subgerencia de Promoción Social, Empresarial y Comercialización. En caso de apelación esta será resuelta por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, cuya resolución agota la vía administrativa.

**Artículo 6°.-** El beneficio de descuento en arbitrios municipales para personas en situación económica precaria se otorgará desde la fecha de presentación de su solicitud; sin perjuicio de ello, el beneficio podrá ser revocado en caso se modifique las condiciones por las cuales fue otorgado.

**BENEFICIO DE DESCUENTO EN ARBITRIOS  
MUNICIPALES PARA LAS PERSONAS  
CON DISCAPACIDAD**

**Artículo 7°.-** Los contribuyentes que, a nombre propio o de la sociedad conyugal que la conforman, sean propietarios o poseedores de un solo inmueble dedicado a casa habitación de los mismos, cuyo valor no supere las cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias, que sean personas con discapacidad recibirán un descuento de cincuenta por ciento (50%) en el monto de los arbitrios municipales.

**Artículo 8°.-** El procedimiento de beneficio de descuento en arbitrios municipales para personas con discapacidad es de aprobación automática.

Para acceder al beneficio el contribuyente deberá presentar ante la Subgerencia de Registro Tributario lo siguiente:

a) Solicitud declaración jurada debidamente llenada.  
b) Adjuntar copia simple de los documentos que acrediten la condición de persona con discapacidad, pudiendo presentar alternativamente:

b.1) Certificado o Carné de Discapacitado, emitido por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS.

b.2) Documento que acredite el otorgamiento de pensión por invalidez en el Sistema Nacional de Pensiones (Decreto Ley N° 19990), Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR (Ley N° 26790), Régimen Especial Pesquero – REP (Ley N° 30003), Programa de Pensión por Discapacidad Severa – PPDS o Sistema Privado de Pensiones.

c) En caso de representación, adjuntar carta poder simple o designación de persona cierta en el escrito o acreditando representación con firma del administrado, según corresponda.

d) Exhibir Documento Nacional de Identidad de la persona que realiza el trámite (Titular o representante).

**Artículo 9°.-** El beneficio de descuento en arbitrios municipales para personas con discapacidad se otorgará desde la fecha de presentación de su solicitud; sin perjuicio de ello, el beneficio podrá ser revocado en caso se modifique las condiciones por las cuales fue otorgado.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Los beneficios de descuento en arbitrios municipales para personas en situación económica precaria y con discapacidad no son acumulables.

**Segunda.-** Facúltase a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas para aprobar los formularios de Solicitud Declaración Jurada correspondientes a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

**Tercera.-** Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Subgerencia de Registro Tributario y Subgerencia de Promoción Social, Empresarial y Comercialización.

**Cuarta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Única.-** Los contribuyentes que, a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, gocen del beneficio establecido en el artículo 10° de la Ordenanza N° 511-MDJM, gozarán de una extensión de su vigencia por el plazo máximo establecido en la normatividad vigente. Sin perjuicio de ello, el beneficio podrá ser revocado en caso se modifique las condiciones por las cuales fue otorgado.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN  
Alcalde

1601003-1

**MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA**

**Actualizan el Plan de Gestión y Manejo de  
Residuos Sólidos del distrito de La Molina**

**ORDENANZA N° 355**

La Molina, 26 de diciembre de 2017

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 01-2017, de la Comisión de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental y la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre proyecto de Ordenanza que aprueba la actualización del Plan de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de La Molina, aprobado mediante Ordenanza N° 215, actualizado con Ordenanza N° 274, y;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 9° numeral 8, Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° N° 27972 y Artículos 5° y 6° de la Ordenanza N° 1778-MML que aprobó la Gestión Metropolitana de Residuos Sólidos Municipales; por unanimidad y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta, emitió la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN  
DEL PLAN DE GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS  
SÓLIDOS DEL DISTRITO DE LA MOLINA**

**Artículo Primero.-** ACTUALIZAR el Plan de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de La Molina, aprobado por Ordenanza N° 215, actualizado con Ordenanza N° 274, cuyo texto adjunto forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación del Plan de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de La Molina, para el mejor cumplimiento del mismo.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas la implementación y ejecución del Plan de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de La Molina, en coordinación con las demás Unidades Orgánicas de La Municipalidad.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, velar por el cumplimiento del Plan de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos del distrito de La Molina, cuya actualización se aprueba en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Tecnologías de Información la publicación de la Ordenanza y del texto del referido Plan en la página Web de la Municipalidad: [www.munimolina.gob.pe](http://www.munimolina.gob.pe); en el Portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe).

**Artículo Sexto.-** DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.  
Alcalde

1601449-1

**Prorrogan plazo de vigencia de Ordenanza  
que estableció beneficios tributarios  
diferenciados a favor de contribuyentes sobre  
deudas generadas producto de un proceso  
de fiscalización tributaria y/o actualización  
catastral**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 017-2017**

La Molina, 27 de diciembre de 2017